



RESOLUCIÓN No. 241-2017

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

El Tribunal Supremo Electoral,

CONSIDERANDO (1): Que la ciudadanía hondureña está convocada a elecciones generales para el día domingo veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y siendo que el Cronograma Electoral es de estricto cumplimiento, demandando por consiguiente la atención urgente y expedita de todas y cada una de las actividades del proceso electoral, atribuidas por la Ley al Tribunal y de los demás organismos electorales que devienen en la obligación de despachar oportunamente, tanto los asuntos ordinarios como los extraordinarios que se presenten.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Tribunal Supremo Electoral es un órgano con autonomía, independencia y personalidad jurídica, tiene jurisdicción y competencia en toda la República para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.

CONSIDERANDO (3): Que son Organismos Electorales, además del Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Tribunales Electorales Municipales y las Mesas Electorales Receptoras.

CONSIDERANDO (4): Que tanto los miembros integrantes de los Tribunales Electorales Departamentales como los Municipales, son nombrados por el Tribunal Supremo Electoral y estarán integrados por un miembro propietario y un suplente propuesto por cada uno de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes, en su caso, con jurisdicción y competencia en el territorio del departamento y municipio, respectivamente.

CONSIDERANDO (5): Que los Tribunales Electorales Departamentales permanecerán en funciones desde dos meses antes, hasta quince días calendario después de la fecha de realización de las elecciones generales. De igual manera, los Tribunales Electorales Municipales funcionarán desde cuarenta y cinco días calendario antes, hasta quince días calendario después de la fecha de realización de las elecciones generales.

CONSIDERANDO (6): Que los plazos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y demás leyes de la República, son obligatorios para los interesados y para la Administración.

CONSIDERANDO (7): Que para efectos de los actos y procedimientos electorales, se entenderán como días inhábiles, los sábados, domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas al igual que otras leyes de carácter procesal vigentes, establecen la facultad a los órganos jurisdiccionales del Estado, de habilitar días y horas inhábiles para el despacho de asuntos urgentes;



POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la Republica; 1, 8, 9, 15 numerales 1, 5 y 19; 16 numeral 9), 19 y 21 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 47 último párrafo y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 120 del Código Procesal Civil, por unanimidad de votos;

RESUELVE:


PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles para el Tribunal Supremo Electoral, para el despacho de asuntos urgentes relacionados con el Proceso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, numeral 9 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, desde esta fecha hasta la Declaratoria de Elecciones Generales 2017.


SEGUNDO: Aprobar la habilitación de días y horas inhábiles para los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales que en cumplimiento de la Ley se integran para las Elecciones Generales 2017, para cuestiones de su competencia y el despacho de asuntos relacionados con el Proceso Electoral, de conformidad con lo establecido en los Artículos 16, numeral 9, Artículo 47 último párrafo y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 120 del Código Procesal Civil.


TERCERO: Para los efectos de los ordinales anteriores, se entenderán días inhábiles los sábados, los domingos, los feriados nacionales y los que disponga este Tribunal.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser comunicada a las dependencias del Tribunal Supremo Electoral e incluir esta disposición en el Reglamento de los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales para las Elecciones Generales 2017, a efecto de que sea del conocimiento de los miembros que integran los Tribunales Departamentales y Municipales para su aplicación. Y MANDA se proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO


ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO